

Un singular resabio de la Guerra del Pacífico: La Compañía Salitrera del Perú (1878-1912)*

por

Carlos Donoso Rojas¹ y Alfonso Díaz Aguad²
Universidad de Tarapacá

Fundada en 1878, la Compañía Salitrera del Perú tuvo por objetivo administrar la producción y venta del mineral tras su azarosa nacionalización. Lo que en el papel parece ser una institución acorde a la dimensión del negocio salitrero, en la práctica no fue sino un mecanismo creado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la banca limeña. La Compañía Salitrera del Perú acabó por subordinar las finanzas públicas a intereses privados, en un negocio estructurado sobre la cesión de créditos en condiciones onerosas en moneda devaluada, pagaderos con ventas del recurso en libras esterlinas. La deuda impagada, consecuente a la pérdida de la región salitrera tras la cesión con Chile, llevó a sus accionistas a reivindicar sus derechos financieros, demandando al Estado chileno en tribunales de ese país como acreedor hipotecario y consignatario del recurso.

La Compañía Salitrera del Perú simboliza una etapa de la historia del Perú caracterizada por el difuso vínculo entre los intereses públicos y privados, por el centralismo absoluto en la toma de decisiones estratégicas y por la corrupción de sus instituciones públicas.

PALABRAS CLAVE: *Salitre; Guerra del Pacífico; Perú; Guano.*

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Donoso Rojas, Carlos y Díaz Aguad, Alfonso, “Un singular resabio de la Guerra del Pacífico: La Compañía Salitrera del Perú (1878-1912)”, *Revista de Indias*, LXXXII/284 (Madrid, 2022): 199-228. <https://doi.org/10.3989/revindias.2022.007>.

* Investigación que registra parte de los avances del proyecto FONDECYT Regular n.º 1191920, financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (Chile).

¹ cdonoso@academicos.uta.cl, ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-0154-6446>

² adiaz@uta.cl, ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-7230-5485>

El triunfo chileno en la Guerra del Pacífico (1879-1883) supuso para ese país una transformación paradigmática. La incorporación de más de 180.000 kilómetros cuadrados, correspondientes a territorios de Perú y Bolivia sobre el desierto de Atacama, posibilitó un ciclo de expansión económica sin precedentes al disponer de los cuantiosos ingresos aduaneros provenientes de la exportación de recursos mineros, en especial de salitre, de alta demanda en mercados europeos.

La temprana ocupación militar de la región y el compromiso chileno de garantizar la continuidad de una industria controlada por capitales extranjeros (a cambio de una fuerte tributación por quintal exportado) permitió sanear una economía que, hasta 1879, continuaba experimentando las consecuencias de la recesión mundial de 1873. Según estadísticas oficiales, entre comienzo y el término del conflicto las entradas fiscales chilenas se triplicaron, manteniendo en los años siguientes un alza tan sostenida que solo la recaudación del año 1890 igualó a la suma de los ingresos de toda la década anterior³.

La bonanza salitrera relativizó el largo y difícil proceso de regularizar la tenencia de un recurso sujeto a normativas imprecisas y sobre el cual, previo a 1879, los gobiernos boliviano y peruano habían comprometido hipotecas u otorgado como privilegios exclusivos a privados. En el caso de Bolivia, durante años las autoridades chilenas debieron negociar con acreedores fiscales menores, dejando en manos de tribunales las reclamaciones sobre la propiedad salitrera, cuya resolución en algunos casos se dilató por décadas⁴. Tras la firma del Tratado de Paz de 1904, el gobierno chileno aceptó por pagar las generosas indemnizaciones por compromisos vinculados a la extracción de guano y salitre suscritos antes de 1850, integrando en esos arreglos los pagos adeudados por el arrendamiento de las salitreras del Toco e incluso los costos adeudados a particulares derivados de la frustrada construcción del ferrocarril Mejillones-Caracoles⁵.

La negociación con acreedores del Perú fue más intrincada, considerando que las obligaciones fiscales pendientes de resolución se dividían entre el pago de certificados salitreros, de los bonos emitidos con garantía sobre el guano y de los préstamos realizados por la banca de Lima, garantizados con hipoteca de las salitreras expropiadas entre 1876 y 1878. Sin prever mecanismos para enfrentar demandas reparatorias por perjuicios contra inversiones presentadas como realizadas por ciudadanos de países neutrales, las autoridades chilenas optaron, en algunos casos, por celebrar acuerdos *ad-referéndum*. Así lo hizo

³ Molina, 1898: 90-91. *Antecedentes sobre la industria salitrera*, 1925: 21.

⁴ Ochoa, 1887: 12-27. *Certificados del Toco...*, 1911: 6-14. González, 2013: 39-77.

⁵ Rivas Vicuña, 1904: 10-28. Carrasco, 1905: 21-56.

para resolver el problema del guano, al tiempo que aplicaba la jurisdicción peruana en casos de menor cuantía, en juicios relacionados a la propiedad de bienes muebles o a la explotación de recursos no estratégicos. En instancias más complejas, recurrió al arbitraje o negoció directamente con los afectados⁶.

La regularización de los intereses en torno a la industria salitrera, en cambio, siguió un camino largo y sinuoso. Exportado sin trabas impositivas desde tiempos coloniales, el comercio del nitrato adquirió importancia como recurso de beneficio fiscal desde fines de la década de 1860, coincidiendo con la profunda crisis financiera derivada de la desacertada administración del negocio guanero. Hasta entonces, el creciente déficit fiscal, consecuencia de un endeudamiento sin control (incrementado de veinte millones de dólares en 1860 a doscientos cincuenta millones en 1878)⁷, fue afrontado con medidas regresivas, como impuestos extraordinarios y, en especial, con la autorización al emergente sistema bancario para realizar emisiones de papel-moneda de curso forzoso.

Surgidos como instituciones de descuento y emisión en periodos de bonanza del guano, el sector bancario peruano impulsó la transición de la moneda metálica a billete, respaldados con hipotéticas reservas proporcionales de capital en oro y plata. Convertido el Estado en su principal deudor, el paulatino control de las finanzas públicas posibilitó una pronta inserción de la élite residente en Lima en la toma de decisiones macroeconómicas.

Concentrados en la Lima, la nueva institucionalidad financiera contribuyó a ampliar la base de acumulación derivada de la abundancia de capitales, favorecido en gran medida por la nula fiscalización sobre sus operaciones. Esto permitió a la banca asumir funciones hipotecarias, un negocio formidable que privilegió la especulación por sobre la inversión industrial, permitiendo al gobierno cubrir el gasto público cuando no tuvo acceso a nuevos créditos externos. Atrapado por una deuda paralizante, el proyecto de controlar la producción y venta del nitrato, impulsado en 1875 tras el fracaso del estanco, no contempló la creación de mecanismos de resguardo de sus intereses financieros, generando aportes mínimos al erario y enormes remesas a la banca⁸.

Así como los contratos sobre consignaciones de guano son la principal referencia de la degradación moral de un país que, como definió un contemporáneo, desde mediados del siglo XIX «dejó de ser una nación de ciudadanos para convertirse en una sociedad de mercaderes»⁹, en el caso del salitre los vínculos entre la élite-político militar con el influyente círculo financiero local

⁶ *Memoria del Consejo de Defensa Fiscal...*, 1900: 55.

⁷ Belmont, 1898, vol. I: 23.

⁸ *Representación de los salitreros...*, 1878: 12-13.

⁹ Quimper, 1881: 9.

tuvo su principal expresión en la Compañía Salitrera del Perú. Fundada en 1878 como subsidiaria de los principales bancos limeños para administrar la producción y venta del nitrato, la sociedad fue, en los hechos, una extensión operativa del sistema bancario destinado a garantizar el pago de la deuda fiscal con la banca, imponiendo condiciones de gestión que, en su breve existencia, desaceleró la industria y redujo las remesas con beneficio fiscal a montos simbólicos. Para sus inversionistas, en contraste, fue un negocio óptimo, teniendo en cuenta que los compromisos financieros contraídos por el Estado con una corporación de derecho privado no caducaban con su liquidación, ni, como se verá, con la pérdida de su soberanía sobre Tarapacá.

En esta investigación se describen y analizan los antecedentes históricos y jurídicos de la Compañía Salitrera del Perú, desde su formación hasta 1912, cuando los derechos corporativos reivindicados en Chile fueron desconocidos por el gobierno peruano. Creada para conciliar los intereses privados y públicos sobre la actividad, la Compañía Salitrera no tuvo ninguna función relevante en la gestión de la industria, transformándose en un medio para reivindicar compromisos financieros respaldados por un marco jurídico diseñado a su medida¹⁰.

LA NACIENTE INSTITUCIONALIDAD SALITRERA

En 1872, al presentar ante el Congreso el calamitoso momento de las finanzas públicas, el presidente Manuel Pardo propuso reorganizar las cuentas fiscales, reactivando el cobro sobre ítems desatendidos, como impuestos prediales e industriales, aumentando, además, el valor agregado sobre productos como bebidas alcohólicas y tabacos. La mayor recaudación, sin embargo, provendría de una completa reforma de las normas tributarias sobre el comercio exterior, lo que implicaba modificar aranceles aduaneros y crear estrictos controles impositivos sobre productos exportables¹¹.

El proyectado saneamiento financiero consideró al salitre como eje de la futura tributación. Si bien su exportación comenzó a ser gravada en 1865, fue recién en 1868 cuando el importe fue formalizado, pagando un tributo menor respecto al valor de otros minerales, como el yodo o la plata. En pocos años, el salitre incrementó su demanda exterior y el precio de mercado, elevándose de 7,41 £ la tonelada en 1870, a 12,3 £ a inicios de 1872. En igual periodo, los despachos aumentaron de 3,9 millones de quintales a 6,3 millones¹².

¹⁰ Dancuart, 1912, vol. XII: 9.

¹¹ *Mensaje que S. E. el Presidente de la República...*, 1872: 12-13.

¹² “El estanco”, *El Heraldo Americano*, Iquique, 19/2/1872.

El ajuste impositivo sobre el mineral, sugerido por Manuel Pardo, confrontó la propuesta de un grupo de diputados para centralizar en el Estado su producción y comercio, una idea que logró consenso parlamentario y que el propio gobierno decidió apoyar. El estanco salitrero, promulgado en julio de 1873, fijaba un valor fijo por quintal de alta ley a comprar por cuenta fiscal, con un máximo de producción de 4,5 millones de quintales al año, transformándose en una iniciativa revolucionaria en tiempos en que la no intervención fiscal en los procesos económicos globales era un dogma. Su aplicación efectiva, sin embargo, se vio supeditada por externalidades no previstas por la normativa, como la competencia del salitre boliviano, la inexistencia de disposiciones legales para reglamentar su establecimiento, la exclusión de actores regionales en el proceso y, en especial, por el desconocimiento de las operaciones industriales y comerciales de una actividad atomizada, dependiente de sus conexiones financieras con Valparaíso y Santiago¹³.

El inicio de las operaciones del ferrocarril en 1871 y la rápida expansión del servicio hacia enclaves salitreros del interior, sumada a la introducción de sistemas tecnificados de procesamiento del caliche, contribuyeron a dinamizar una actividad hasta entonces anquilosada en modos de producción e intercambio arcaicas, comúnmente sujeta a ventas por consignación mediadas por casas comerciales. En 1870, se estimaba que la exportación de salitre superaría los 6,4 millones de soles peruanos, una cifra equivalente a cerca del 9 % de los ingresos del país ese año. De ese monto, tres cuartas partes retornaban a Tarapacá en productos básicos, como cebada en grano, harina, sacos, carbón de piedra y víveres¹⁴.

El incremento de las exportaciones y la concreción de inversiones, desde inicios de la década, permitió integrar nuevos actores corporativos en la industria. Apoyados en créditos bancarios, el recambio tecnológico benefició a un grupo minoritario de productores, al mismo tiempo que otro sector, sin relación con la actividad, optó por especular adquiriendo estacas salitrales de industriales marginados del sistema o sin capacidad técnica para competir.

Concentrados en un reducido grupo, fueron miembros de la banca limeña y representantes de las grandes compañías salitreras los encargados de distribuir los cupos de producción de los 4,5 millones de quintales propuestos por el estanco¹⁵. La asignación a los denominados «antiguos industriales» de 3,4

¹³ *Memoria Especial presentada al Congreso...*, 1876: 53. Bermúdez, 1963: 358-359.

¹⁴ “Arribos desde Valparaíso”, *El Mercurio de Iquique*, Iquique, 4, octubre de 1870. Para una descripción detallada de las operaciones de las casas comerciales con los enclaves mineros, ver *Observaciones sobre el juicio de liquidación de la Casa Artola...*, 1854.

¹⁵ *El Peruano. Diario Oficial de la República del Perú*, Lima, 2/8/1873.

millones derivó en el boicot de pequeños y medianos elaboradores quienes, con una capacidad productiva reducida, percibieron el monopolio salitrero como la intervención arbitraria por parte de la banca limeña, reduciendo al Estado al papel de agente especulador al servicio de privados¹⁶. Aunque el fracaso del estanco respondió a su deficiente implementación, el gobierno acusó un complot de los productores, presentados en marzo de 1874 por el ministro de Hacienda como «sujetos ajenos a cualquier criterio racional en la manera de llevar un negocio definido como estratégico para el país»¹⁷.

La suspensión del monopolio derivó en la puesta en marcha de un proyecto aún más ambicioso, esta vez tendiente a nacionalizar la propiedad salitrera, un proceso que exigía financiamiento y que aceleró la inserción del sector financiero en la actividad. En marzo de 1875, el gobierno cedió la gestión del negocio salitrero a los Bancos Asociados, un consorcio integrado por los bancos Nacional del Perú, La Providencia y del Perú. El convenio establecía la entrega de préstamos por valor de dieciocho millones de soles peruanos para la compra de oficinas y paradas. A cambio, los bancos comercializarían hasta 4,5 millones de quintales de salitre anuales a un valor fijo, reservándose el derecho a cobrar comisiones sobre el importe bruto de las ventas y el derecho a recaudar el impuesto aplicado sobre los productores libres¹⁸.

El arreglo fue desastroso para los intereses fiscales, no solo porque la expectativa de obtener un mínimo del 15 % de las utilidades no consideró descuentos destinados al pago de intereses y amortizaciones de los certificados emitidos por el valor de las instalaciones industriales. La misma compra de las propiedades salitreras fue muy irregular, tasándose en muchos casos con sobreprecios, adquiriendo oficinas paralizadas o sin depósitos salitrales al valor de su capacidad productiva tentativa. Entre mayo de 1876 y junio de 1878, se recaudaron 14.079.388,84 soles peruanos como ingresos brutos de venta de salitre, monto al que los Bancos Asociados descontaron 14.111.677,22 soles peruanos solo por costos de elaboración, comisiones e interés. De acuerdo con una estimación posterior, el cobro en igual periodo del derecho de exportación fijado en 1868 habría permitido al Estado obtener 22.713.355 soles peruanos, solo considerando las recaudaciones de las aduanas en Iquique y Pisagua¹⁹.

¹⁶ “La cuestión salitrera”, *El Heraldo Americano*, 6 /9/1873. Rodríguez, 1895: 324-326.

¹⁷ Billinghamst, 1903: 65-66. Un asertivo análisis de las percepciones en Tarapacá de la política salitrera central, en Castro, 2017: 37-66.

¹⁸ *Memoria Especial presentada al Congreso...*, 1876: XXXVII-XXXVIII.

¹⁹ *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 28/7/1881: 1.149. Rodríguez, 1912, vol. XII: 83.

A inicios de 1878, el Banco La Providencia compró la participación del negocio a sus socios de los Bancos Asociados, acordando, en julio de ese año, nuevas condiciones para centralizar la administración del salitre. La Providencia se convertía en la institución consignataria de la venta del nitrato por cinco años, destinando sus ingresos al reembolso de los montos destinados al servicio de intereses de los certificados salitreros y de las mesadas al gobierno. El banco renegoció la deuda fiscal, otorgando préstamos equivalentes a 4.000.000 £ (21.318.181,2 soles peruanos) en certificados para continuar la compra de oficinas y propiedades salitreras. Por cuenta del producto neto de la venta de salitre, La Providencia adelantó la suma para cancelar lo adeudado a los Bancos Asociados, cuyo saldo, en junio de 1878, ascendía a 819.910 £. Finalmente, desde el 1 de agosto del mismo año comenzaría a entregar al gobierno 60.000 £ mensuales durante un semestre y 30.000 £ en mensualidades sucesivas hasta el término del contrato²⁰.

Las condiciones del convenio deben contextualizarse en la irreversible ruina financiera fiscal y la necesidad de dar cumplimiento de los pagos a tenedores de certificados emitidos por la compra de sus propiedades²¹. Además de ceder en hipoteca la totalidad de instalaciones y terrenos salitrales en Tarapacá, el producto líquido resultante de la venta del mineral, deducidos los gastos de elaboración, exportación y pago de intereses sobre adelantos, sería destinado al reembolso de los créditos para el servicio de los certificados salitreros, de las mesadas al gobierno y de los montos adeudados a los Bancos Asociados. Los créditos aplicarían un interés fijo del 6 % al año por sobre la tasación de los montos otorgados durante la vigencia del contrato y, en caso de que las ventas no cubriesen los adelantos realizados, el Estado debía reembolsar con otras entradas fiscales.

Una cláusula autorizaba al Banco La Providencia a constituir una sociedad para la ejecución del contrato, transfiriéndole la totalidad de los derechos y obligaciones pactadas. El 24 de julio de 1878 fue formalizada por escritura pública la Compañía Nacional del Salitre, renombrada tres días después como Compañía Salitrera del Perú, una sociedad anónima formada con un capital de 800.000 £, dividido en ocho mil acciones al portador. Del total, 3.200 pertenecían a los bancos La Providencia y Nacional del Perú, siendo el restante capital dividido entre particulares. Francisco García Calderón, Dionisio Derteano, Gabino Menchaca y Federico Elguera como sus principales accionistas²².

²⁰ Detalles del acuerdo, en *Exposición que la Compañía Salitrera del Perú presenta a la Legislatura Nacional...*, 1878.

²¹ Dancuart, 1912, vol. XII: 70A-71A.

²² *Exposición de las razones...*, 1884: 31-35.

UNA GUERRA OPORTUNA

En octubre de 1878, el presidente del directorio de la recién creada sociedad, Francisco García Calderón, defendió en el Congreso, en su condición de senador, el beneficio fiscal de centralizar la producción y venta del salitre, teniendo en cuenta que el quintal costaba al Estado menos de diez chelines. Con un precio estabilizado entre los trece y catorce chelines, y con ventas no superiores a seis millones de quintales al año, los ingresos anuales serían de 1,2 millones de £, monto que aumentaría una vez consolidado el monopolio. Apoyado en un hipotético control de precios a través de la regulación de la oferta, su optimismo no previó la incertidumbre creada en los mercados por la intervención del gobierno en la industria, impactando en su precio, reducido en diciembre del mismo año, a menos de once chelines por quintal²³.

El próspero futuro del salitre, según se desprende del optimista panorama presentado por el García Calderón, deja entrever una actitud prudente que no tenía correspondencia con señales que avizoraban un complejo escenario para la actividad. El propio gobierno estaba imposibilitado de cumplir sus compromisos financieros con la Compañía desde antes de la firma del convenio, y ni siquiera la banca consideró que la posibilidad de hacer efectivas las garantías fiscales sobre el mineral estaban supeditadas al previo cumplimiento de la hipoteca principal, otorgada en favor de los propios tenedores de los certificados salitreros.

Si el negocio proyectaba el manejo de la totalidad de los procesos de elaboración y venta del salitre, las expectativas eran aún menos halagüeñas. Pese a las protestas de los Bancos Asociados, en 1877 el gobierno cedió los derechos de exportación a Estados Unidos, Canadá, China y Japón a Olyphant & Company²⁴. Con un mercado concentrado en Europa, su principal socio, James Sawers & Company, se declaró en bancarrota en diciembre de 1878, un mes después de obtener la concesión, por cinco años, del servicio de flete y la consignación exclusiva de venta del salitre.

La quiebra de Sawers impactó en la estabilidad financiera de la Compañía, la que a inicios de 1879 no pudo cumplir sus compromisos con los productores. La frustrada negociación realizada por García Calderón con la Casa Gibbs para financiar el pago de las deudas protestadas, y un posterior acuerdo con Graham Rowe & Company, en marzo del mismo año, vendiéndole la

²³ “Cámara de Senadores”, *El Comercio*, Lima, 1/10/1878: 4.

²⁴ *Exposición que la Compañía Salitrera del Perú presenta a la Lejislatura Nacional...*, 1878: 5-7.

cartera de Sawers a una quinta parte de su valor, evidenció la frágil estructura financiera de la sociedad²⁵.

Las dudas de elaboradores y del propio mercado sobre la forma de administrar el negocio aumentaron en febrero de 1879, cuando el gobierno reconoció el fracaso de las gestiones en Europa para levantar el empréstito destinado a solventar el canje de los títulos otorgados sobre la propiedad salitrera. En momentos en que la respuesta de los productores a la oferta del gobierno de canjear los certificados por bonos especiales fue la suspensión de faenas e, incluso, cuando se especulaba sobre la posible formación de milicias armadas en Tarapacá contra el gobierno central, el ejército chileno ocupaba el puerto de Antofagasta.

El inicio de la Guerra del Pacífico, sumado a la quiebra de James Sawers & Company, son factores determinantes para comprender el devenir de la Compañía. El conflicto no solo dejó a la sociedad sin el recurso que justificaba su existencia. La bancarrota de la firma británica derivó en la supresión de los embarques de salitre, el que solo se regularizaría en las semanas previas al prolongado bloqueo a Iquique por la armada chilena. Hasta la ocupación del puerto, en noviembre de ese año, se habían acopiado en la aduana alrededor de dos millones de quintales, propiedad de la Compañía Salitrera. Antes de fin de año las autoridades militares chilenas dispusieron la inmediata venta del salitre, negociando con casas comerciales alemanas en Valparaíso, las que pagaron 321.965 £ por el total del depósito.

En enero de 1880, el estadounidense Jorge Elster arribó a Iquique, quien se presentó como representante accidental de la Compañía Salitrera del Perú. Su objetivo era justificar ante las autoridades chilenas la legalidad de los derechos de una corporación sin función pública, limitada al rol de contratista. Al ser una sociedad mercantil y neutral respecto de las decisiones del gobierno, Elster exigió la entrega del salitre de la Compañía Salitrera depositado en el puerto, señalando que había sido vendido, durante el bloqueo de Iquique, a las sociedades Baring Brothers de Londres y W. R. Grace de Nueva York, las que habían adelantado su pago a la espera de su pronto despacho.

El estadounidense, un reputado agente de seguros de casas británicas y francesas en Lima, también solicitó a Patricio Lynch, entonces gobernador político de Iquique, el reconocimiento de los derechos hipotecarios de la Compañía, manifestando que el no cumplimiento en los envíos de salitre y un eventual rechazo chileno a admitir el reclamo, obligaría a la intervención de potencias extranjeras en el conflicto, considerando la presencia de accionistas británicos y norteamericanos en la sociedad.

²⁵ “Cámara de Senadores”, *El Comercio*, 26/10/1878: 3.

Pese a sus credenciales, Elster fue expulsado de Iquique, comunicándole que, en adelante, y para todo efecto, la Compañía Salitrera del Perú sería considerada por las autoridades de ocupación como un organismo estatal, y a quien representase sus intereses como funcionario del gobierno peruano²⁶.

Sin apoyo oficial, la directiva optó por reivindicar sus derechos sobre el salitre expropiado en Iquique, asignándole un valor fue estimado en 150.000 £, cifra inferior a lo recaudado por el gobierno como importe de su venta²⁷. La opción de judicializar el caso, demandando al Estado chileno en tribunales europeos, fue desechada por su alto costo, limitando sus esfuerzos a presionar a las casas alemanas de Valparaíso por la devolución del nitrato o el pago de un monto reparatorio²⁸. Al mismo tiempo, buscaron impedir el desembarco de envíos de salitre despachados desde Tarapacá en los puertos de San Francisco, Southampton y Hamburgo, denunciándolo como producto de contrabando ante las respectivas autoridades portuarias²⁹. A excepción del embargo de trece mil quintales en San Francisco enviados desde Pisagua, en abril de 1881, los exhortos no lograron inhibir el comercio y tampoco tuvieron efecto sobre la producción, en particular tras el compromiso chileno de no intervenir la actividad, reduciendo su participación al cobro de un arancel fijo por quintal exportado³⁰.

El fracaso de la misión Elster puso a los accionistas de la sociedad en un difícil trance, al no contar con el respaldo de un gobierno más preocupado de resistir la invasión chilena que de atender los negocios de una región que prematuramente dio por perdida³¹. La relación de la Compañía y el gobierno, sin embargo, se había quebrado a pocos meses de iniciada la guerra, cuando esta reconoció su insolvencia para seguir con el pago de los intereses de los certificados salitreros y las mesadas del gobierno.

La ruina financiera de la Compañía Salitrera representó, de algún modo, un alivio temporal para el atribulado régimen de Mariano Ignacio Prado quien, sin presiones internas, buscó negociar en París la cesión de privilegios de explota-

²⁶ *Protesta de la Compañía Salitrera del Perú...*, 1880: 17.

²⁷ *Memoria sobre la reclamación de la Compañía Salitrera del Perú*, 1892: 14-15.

²⁸ Lima, 20 de octubre de 1880, Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Archivo Histórico de Límites, Lima (AHP), vol. 276/3/8-0-J, sin folio. *Acta de absolución de consulta jurídica de la Compañía Salitre [sic] del Perú*, Lima, 24 de diciembre de 1880, Instituto Riva Agüero, Colección Denegri Lima (FDL) doc. 2363, f. 3.

²⁹ Lima, 17 de marzo de 1880, AHP, vol. 274/5, fs. 11-14. Lima, 23 de junio de 1879, AHP, vol. 266/4/2-5-A, fs. 14-15.

³⁰ Lima, 24 de mayo de 1881, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Archivo Histórico, Santiago de Chile (AMC) vol. 75, fs. 81-84.

³¹ Quimper, 1881: 28.

ción de guano y salitre. La Societè Generale du Credit Industriel et Commercial, un consorcio integrado por los tenedores de bonos de deuda del negocio guanero, propuso saldar la deuda histórica con los acreedores, ofreciendo el pago de una renta anual de 1.200.000 £. La oferta obligaba la cesión de los derechos de usufructo de doscientas mil toneladas de guano y cien mil toneladas de salitre por año, hasta el cumplimiento íntegro de la deuda. La administración de ambos recursos se entregaría a la Sociedad de los Guanos y Nitratos del Perú, a la que se traspasarían los terrenos salitrales y las oficinas adquiridas por el gobierno, en prenda, hasta el pago de la totalidad de la deuda fiscal³².

El acuerdo omitía la existencia de la Compañía Salitrera, comprometiendo la pérdida del capital de sus accionistas y el reconocimiento de las acreencias precedentes, las que, en noviembre de 1879, alcanzaban a 1.529.427 £³³.

El avance militar chileno hacia la capital peruana puso fin a las negociaciones en Francia. La acefalía gubernativa resultante de la huida de Prado y el repliegue al interior del país de su sucesor, Nicolás de Piérola, llevó a un grupo de 114 representantes de la sociedad civil limeña a designar a Francisco García Calderón como presidente provisional del Perú en marzo de 1881. El nombramiento fue bien recibido por las autoridades militares chilenas, quienes vieron en el político una figura política menor, carente de carisma y respaldo popular, pero útil para debilitar la resistencia de Piérola en el interior³⁴.

Durante su breve mandato, García Calderón marcó una prudente distancia de los caudillos militares, pero también manifestó su abierto rechazo a la cesión de Tarapacá exigida por Chile, ofreciendo en cambio una compensación de 25 millones de dólares a cambio de un acuerdo de paz³⁵.

Lo que parece delinear la semblanza de un estadista excepcional, debe, sin embargo, ser analizado con matices, confrontando su incuestionable vocación patriótica con la reputación de especulador financiero que le antecedía³⁶. A pocos días de conformar su gobierno, como principal directivo de la Compañía Salitrera del Perú, García Calderón cedió al inversionista Levi Morton el monopolio de venta de guano y salitre con destino a los mercados de Estados Unidos. Levi era el principal accionista de Morton, Bliss & Company, una sociedad de inversiones de Nueva York que participó como financista en la

³² Lima, 9 de marzo de 1881, AMC, vol. 78, fs. 10-15. Rodríguez, 1916, vol. XIV: 17-19.

³³ *1.º y 2.º recapitulación de aplicaciones de los bonos de la Compañía Salitrera del Perú*, Lima, 15 de julio de 1881, FDL, doc. 2446, fs. 5-6.

³⁴ Lima, 25 de febrero de 1881, AMC, vol. 75, fs. 31-32.

³⁵ *La mediación de los Estados Unidos de Norte América en la Guerra del Pacífico...*, 1884: 154-162. También publicado en *El Comercio*, 30/11/1894: 3 y 3/12/1894: 3.

³⁶ Salas, 2017: 23-58.

frustrada renegociación de la deuda en París, para garantizar el pago de la deuda peruana a los accionistas de la Societè Generale³⁷.

Las autoridades chilenas denunciaron que la participación de capitales estadounidenses en el negocio respondía a una gestión personal del propio mandatario en su rol de financista con intereses en la industria. La proclamada indivisibilidad del territorio peruano, defendida por García Calderón, conllevaba la entrega de nuevas concesiones salitreras a Morton, Bliss & Company, la que concentraría el comercio de nitratos en Tarapacá. El gobierno norteamericano, por su parte, al estimular la participación de capitales privados, buscaba crear un velado tutelaje sobre el gobierno peruano, orientado a debilitar la creciente influencia británica en la región³⁸.

Pese a que Estados Unidos negó su participación en acuerdos que involucraban intereses y capitales privados, en diciembre de 1881, García Calderón alcanzó a suscribir con Washington un acuerdo preliminar para la construcción de una base naval de ese país en Chimbote, cuatrocientos kilómetros al norte de Lima³⁹. Tampoco parece ser coincidente que, en el convenio con Morton Levi, una cláusula estipulase el arreglo con los acreedores del negocio salitrero, lo que justificaría la solicitud de García Calderón al Tribunal Mayor de Cuentas de la certificación de la deuda fiscal preexistente con la Compañía Salitrera por 1.813.847,13 £⁴⁰. La presentación no exigía pago del pasivo, sino su reconocimiento para un eventual cobro posterior.

Finalmente, también es revelador constatar que días después de elevada la petición al Tribunal Mayor, la directiva anunciara la emisión de 100.000 £ en nuevos bonos por la propiedad de la Compañía, respaldados con la hipoteca sobre parte del capital tentativo de la sociedad, más el pago del 8 % de interés. Del total, una parte fue entregado a diversos acreedores (la Casa Gildemeister recibió cinco mil £ y los propietarios del Banco del Perú 23.000 £, como pago de la deuda derivada de su participación en Bancos Asociados), mientras 59.000 £ fueron comprados por los bancos Nacional del Perú y La Providencia⁴¹.

³⁷ Ballón, 2003: 74.

³⁸ Sobre las negociaciones estadounidenses en favor de Perú, Belmont, 1898, vol. I: 27-61.

³⁹ Lima, 23 de noviembre de 1881, AMC, vol. 77, f. 32. Lima, 4 de diciembre de 1881, AMC, vol. 78, f. 67. Una completa descripción del acuerdo en *La traición y los traidores*, 1882: 8-20.

⁴⁰ *Resolución del gobierno peruano aprobando la venta de 500000 QQ de salitre a EEUU y Canadá*, Lima, 10 de febrero de 1885, FDL, doc. 2204, f. 2. *El crédito de la Compañía Salitrera del Perú*, 1912: 63.

⁴¹ *Cartas enviadas entre el Director de Rentas del Estado, Grace y Cía; y el director de la Compañía Salitrera del Perú*, Lima, 1 de marzo de 1886, FDL, doc. 2709, f. 2. Lima, 7 de diciembre de 1886, FDL, doc. 2598, f. 2. *Copia de una carta dirigida por la Compañía Salitrera del Perú a Grace y Cía., constando una deuda*, Lima, 4 de mayo de 1886, FDL, doc. 2707, f. 4.

Funcionarios civiles y militares chilenos en Lima fueron lapidarios al cuestionar la probidad de García Calderón. Patricio Lynch, jefe de la ocupación militar en Perú, lo definió como «una persona que dejaba mucho que desear en materia de buenos propósitos»⁴². En Arequipa, una corte militar lo condenó a muerte por traición a la patria, mientras reconocidas figuras públicas peruanas con activa participación en la guerra, como Miguel Iglesias y Lizardo Montero, lo acusaron de anteponer sus intereses personales por sobre los de la nación. Más directo fue José Antonio Lavalle, ministro plenipotenciario en Chile en el prelude de la guerra, al responsabilizarlo del fracaso de las negociaciones de paz en 1881, al supeditarla al pago de «las deudas personales que gravan sobre la provincia de Tarapacá», una sutileza que el propio acusado respondió tiempo después, aludiendo a la Compañía Salitrera⁴³.

La intervención estadounidense en la región salitrera no se concretó por el cambio de orientación de la política internacional del país, tras el asesinato del presidente James Garfield, en septiembre de 1881. Su sucesor, Chester Arthur, marginó al país del conflicto, descartando la intención de establecer un protectorado en el Perú e incidir sobre la propiedad y operaciones de la industria salitrera en Tarapacá⁴⁴.

En 1882, la sociedad entró en receso hasta el cumplimiento de su plazo legal de vigencia, en octubre de 1883. En diciembre de ese año, fue declarada en liquidación.

LA COMPAÑÍA SALITRERA Y EL ESTADO DE CHILE

Sin bienes ni recursos propios, la continuidad de la sociedad se explica en su calidad de organismo sucesorio de los Bancos Asociados, de los derechos pecuniarios sobre los convenios del gobierno sobre intereses salitreros y de la no caducidad de las deudas fiscales derivadas del cumplimiento del acuerdo de 1878. Como entidad ejecutora de compromisos financieros, sus derechos pendientes de pago alcanzaban a 1.592.893 £, de acuerdo con el balance financiero entregado en abril de 1884 por el Tribunal Mayor de Cuentas⁴⁵.

⁴² *Domingo Santa María a Jovino Novoa*, Santiago, 21 de agosto de 1881, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, Archivos Documentales, doc. 6482A, sin folio.

⁴³ *Luz al cuadro...*, 1883: 4-7.

⁴⁴ Abanto, 2014: 375-389. Con posterioridad, la política norteamericana fue analizada y juzgada como errónea por el Congreso estadounidense. Belmont, 1898, vol. I: 54.

⁴⁵ *Exposición de las razones...*, 1884: 7-12. *Reclamos dirigidos a Carlos Watson de parte de la Delegación de Bancos y de la Compañía Salitrera del Perú*, Lima, 30 de junio de 1887, FDL, doc. 2602, f. 2.

Alejado García Calderón del Perú, una nueva directiva, encabezada por Gabino de Menchaca, negoció con posteriores gobiernos peruanos el pago de compensaciones por el caso Olyphant, en quiebra en 1878 y cuyos derechos sucesorios fueron traspasados a la Casa Grace en 1880. Menchaca también exigió la devolución del valor de los certificados salitreros cedidos por el gobierno a Carlos Watson en 1877 para finalizar parte de la red ferroviaria pública, que nunca devueltos y cuya propiedad fue reclamada por los Bancos Asociados. En el primer caso, la Casa Grace optó por negociar su pago con el gobierno, descontando el valor de la deuda Olyphant de la deuda fiscal precedente. Con Watson, Menchaca demandó a la Peruvian Corporation, corporación de tenedores de bonos con garantía del guano que, después de la guerra, obtuvo el derecho de explotación de los ferrocarriles peruanos. El juicio que se extendió por años y fue finalmente fallado en contra de los intereses de la Compañía⁴⁶.

El pago de la deuda una vez finalizado el conflicto era inviable, al igual que el rescate de los fondos invertidos en bonos emitidos en 1881. Iniciado su proceso de liquidación, en febrero de 1884, el banco Nacional del Perú cedió a cada dueño de títulos de la sociedad pagó 40 £ por acción, equivalente al monto de la propiedad del banco, financiando el arreglo con la venta de activos y bienes raíces institucionales⁴⁷. Los controladores del banco La Providencia, en cambio, adujeron que los títulos y bonos emitidos eran parte del pasivo institucional, perseverando, hasta su cierre en 1885, en la exigencia del pago de cuotas para el servicio de la deuda y, a su vez, en el cobro de las obligaciones fiscales.

Pese a las protestas de sus accionistas minoritarios, la decisión de perseverar en la continuidad de la Compañía tenía asidero, considerando que el Tribunal Mayor de Cuentas, en marzo de 1885, emitió un informe a solicitud de su directiva, corroborando la pertinencia del cobro por 884.407,17 £, una cifra menor a la declarada en 1881 por el recálculo de intereses sobre el capital inicial⁴⁸. La resolución fue enviada en consulta a la Corte Suprema, la que a fines de ese año corroboró los cargos, rebajándolo a 817.157 £.

En marzo de 1886, una junta de accionistas acordó que deuda sería cobrada en Chile, decisión fundamentada por la insolvencia de las finanzas peruanas y la posición chilena proclive, hasta entonces, a resolver conflictos judiciales heredados mediante tribunales arbitrales o negociaciones directas que,

⁴⁶ *Documentos dirigidos al Congreso del Perú a nombre de Gabino de Menchaca pidiendo el pago de certificados Watson*, Lima, 29 de agosto de 1892, FDL, doc. 3582, f. 3.

⁴⁷ “Banco «La Providencia»”, *El Comercio*, 13/5/1886: 4, 18/5/1886: 3-4 y 21/5/1886: 4.

⁴⁸ *El crédito de la Compañía Salitrera del Perú*, 1912: 35.

en el tema salitrero, utilizó de modo recurrente la legislación peruana⁴⁹. Así había ocurrido, entre otros casos, con el reconocimiento al privilegio exclusivo de Montero Hermanos de tender nuevas líneas ferroviarias en Tarapacá en 1883, en virtud de la vigencia de la concesión de 1871 que se extendía hasta 1926, y la negociación del gobierno chileno con la Peruvian Company, sociedad que en 1885 exigió el pago del producto líquido del guano que Chile percibió como ingreso desde febrero de 1882. La aprobación en el Congreso de un acuerdo *ad referendum* con la Peruvian no solo puso fin a una demanda que costó 930.000 £ al Estado chileno, sino que sirvió de pauta para que un comité francés de tenedores de bonos peruanos siguiese el mismo camino. Dos años después del acuerdo con la Peruvian, un nuevo arreglo con acreedores del Estado peruano llevó al pago una indemnización por 1.809.241 £⁵⁰.

El reconocimiento tanto de la legislación peruana como de los títulos de crédito sustentados con la garantía del guano fue interpretado por directivos y accionistas de la Compañía Salitrera como aplicable a todas aquellas reclamaciones que, sustentadas con garantías hipotecarias fiscales, podían ser exigibles a quien retenía los bienes e inmuebles afectos a la deuda⁵¹. En marzo de 1888 la sociedad modificó sus estatutos, suprimiendo sus funciones consignatarias para convertirse en una sociedad integrada por tenedores de bonos emitidos entre 1878 y 1881, que reivindicaba sus legítimos derechos financieros. Con la asesoría en Chile del connotado abogado Eleodoro Yáñez⁵², la directiva resolvió enviar a Santiago a Waldo Graña para negociar con el gobierno el pago de la deuda, respaldando su papel como acreedor hipotecario del Perú, administrador del negocio salitrero y como órgano recaudador de derechos de exportación⁵³.

Waldo Graña, español nacido en Vigo y con residencia en Perú desde 1856, había alcanzado renombre como prestamista e intermediario en el negocio guanero guano y como representante legal de industriales e inversionistas radicados en Lima. Designado como agente comisionado de la sociedad en Chile, en noviembre de 1892 Graña presentó un oficio al Ministerio de Hacienda exigiendo el pago de derechos financieros por 1.300.000 £. El monto correspondía al saldo a favor después de liquidada su cuenta con el gobierno

⁴⁹ “Lima”, *El Mercurio*, Valparaíso, 21/4/1886: 2. Una apreciación peruana sobre los procesos compensatorios impulsados en Chile, en *Chile y los Tribunales Arbitrales...*, 1885.

⁵⁰ *Diario Oficial de la República de Chile*, 25/1/1893: 109. *La reclamación de la Compañía Salitrera del Perú...*, 1893: 23-26. *Solicitud presentada por los tenedores de certificados...*, 1911: 9-11.

⁵¹ “Reclamación ante Chile”, *El Comercio*, 30/11/1894: 3-4. *Exposición que la Compañía Salitrera del Perú...*, 1900: 9-10.

⁵² Cisneros, 1954: 281.

⁵³ Véase también Martínez, 2009: 161-162.

peruano, más 321.965 £ por la enajenación y venta de 1.768.304 quintales de salitre de su propiedad, depositados en Iquique a inicios de la guerra⁵⁴.

El gobierno chileno respondió que, tratándose de una solicitud de naturaleza contendiosa, el caso debía ser dirimido por los tribunales de justicia. En respuesta, en agosto de 1893 Graña demandó al Estado chileno ante la Corte Suprema, reduciendo el cobro a 817.157 £, monto resultante de cuentas liquidadas por el Tribunal Mayor de Cuentas en 1885.

El caso fue derivado al fiscal de la Corte, José Vial Recabarren, quien recomendó rechazar el resarcimiento, amparándose en la octava cláusula del tratado de paz con Perú de 1883, en la cual Chile deslindaba su responsabilidad en el pago de créditos contratados con garantías suscritas a recursos de los territorios anexados. En opinión de Vial, la cesión perpetua de Tarapacá implicó la toma de posesión de la totalidad de terrenos e instalaciones salitreras, en su condición de bienes fiscales peruanos. Esto no significaba la asimilación de los compromisos hipotecarios o crediticios adquiridos por ese país con privados, los que eran, desde la anexión de la provincia, *res nullius*, fuesen estos bienes materiales, derechos o acciones⁵⁵.

Según el fiscal, los contratos celebrados por un Estado con privados no generaban nuevas obligaciones a las estipuladas en tratados entre naciones, por lo que otorgar garantías no contempladas en el Tratado no tenía razón jurídica. La sociedad demandante era peruana por definición y, como consignataria y acreedora, estaba sujeta al devenir de guerra y a sus eventuales consecuencias. Respecto del salitre depositado en Iquique y vendido en Valparaíso, su apropiación fue legítima en razón de las causas que impulsaron el conflicto, entendiendo que se trataba, bajo todo efecto, de un bien de propiedad fiscal⁵⁶.

En su réplica, los representantes de la Compañía argumentaron que la fundamentación de Vial reconocía de manera implícita los derechos y obligaciones precedentes otorgados a la sociedad, en el triple carácter de consignación, prenda e hipoteca sobre el recurso en explotación, y la propiedad salitrera en general. Al firmarse la cesión de Tarapacá, el dominio del Perú sobre ellos no era absoluto ni completo, hallándose calificados por derechos *in re*, constituidos con antelación sobre esos bienes. Este antecedente era reconocido en el Derecho Internacional, el que definía la distinción entre la figura de dominio eminente,

⁵⁴ *Memoria sobre la reclamación de la Compañía Salitrera del Perú*, 1892. Información biográfica de Graña, en Martínez, 2006: 151-156; 2009: 138-144.

⁵⁵ *Memoria del Consejo de Defensa Fiscal...*, 1900: 58. *Memoria del Consejo de Defensa Fiscal...*, 1901: 60. *El crédito de la Compañía Salitrera del Perú*, 1912: 36-37.

⁵⁶ *Exposición que la Compañía Salitrera del Perú...*, 1900: 11. *Informe en la reclamación de D. Waldo Graña...*, 1901: 9-10.

relacionado con la soberanía y la jurisdicción, y el dominio ordinario, ejercido con sujeción a reglas especiales de la ley civil. El Tratado de Ancón afectó el primero, no así el ordinario, y así la propia justicia chilena los había demostrado, sentando jurisdicción sobre casos paradigmáticos como el reconocimiento de los certificados sobre la propiedad salitrera emitidos con garantía fiscal⁵⁷.

Como información adicional, la defensa arguyó que en 1884 el ministro de Relaciones Exteriores y Colonización chileno, Aniceto Vergara Albano, como voz autorizada del gobierno, había señalado que el acuerdo de paz con Perú nada especificaba sobre derechos de terceros estimados por estos como legítimos, desde que ellos no han figurado como parte de esa convención internacional⁵⁸.

Waldo Graña calificó su defensa como «contundentes e inapelables»⁵⁹, solicitando ampliar la demanda judicial, declarando subsistentes la totalidad de los derechos acordados en 1878 entre la Compañía y el gobierno peruano, pudiendo ejercer contra el Estado chileno, como poseedor temporal de la propiedad salitrera, los derechos de acreedor hipotecario y como consignatario⁶⁰.

La tramitación del caso se extendió hasta fines de 1897, ante las protestas de Graña, quien acusó al gobierno de dilatar su resolución, presionando al poder judicial, transformándolo en un asunto político basado en el origen peruano de la sociedad, en un momento de complejas relaciones bilaterales por la irresolución de la soberanía sobre las provincias de Tacna y Arica. El retraso tuvo efecto sobre las expectativas creadas en Lima de un proceso previsto por Graña rápido y favorable. Las listas de morosos del pago de dividendos por acción de la Compañía, publicada con regularidad en la prensa limeña, se incrementó a partir de 1895, llegando a ser ofrecidas en remate por un monto equivalente hasta el 10 % de su valor nominal⁶¹.

En diciembre de 1897, Graña solicitó a la Corte Suprema la suspensión del juicio para negociar un acuerdo directo con el gobierno. La nueva propuesta, esta vez, se limitó al cobro de 630.870 £, valor resultante de valor de venta del salitre expropiado en 1879, más sus respectivos intereses⁶².

⁵⁷ *El Tratado de Ancón y la reclamación de la Compañía Salitrera del Perú*, 1894: 3-6. *Los créditos de la Compañía Salitrera del Perú...*, 1895: 7.

⁵⁸ Lima, 1 de marzo de 1884, AMC, vol. 91, fs. 140-141. De la misma colección, Lima, 15 de marzo de 1884, fs. 154-157. *La reclamación de la Compañía Salitrera del Perú...*, 1893: 10-11.

⁵⁹ Graña, 1893: 7.

⁶⁰ *Los créditos de la Compañía Salitrera del Perú...*, 1895: 20-21. *La Compañía Salitrera del Perú ante el Congreso*, 1903: 12-13.

⁶¹ “Banco Nacional del Perú”, *El Comercio*, 4 /12/1896: 4.

⁶² Lima, 9 de enero de 1899, AMC, vol. 262, sin folio. *Informe en la reclamación de D. Waldo Graña...*, 1901: 12.

La crítica hacia una institucionalidad que «consideraba más a los ejercitan su derecho apoyándose en la influencia de naciones poderosas, que quienes, para obtener justicia, acuden a los tribunales de la república»⁶³, esta vez llevó a Graña a buscar el respaldo de las representaciones diplomáticas, en Chile, de España, Estados Unidos, Italia y Gran Bretaña, países de origen de un número importante de personas que aparecían registrados como accionistas.

En marzo de 1898, al presentar la propuesta de transacción al ministro de Relaciones Exteriores en lugar de hacerlo en Hacienda, la causa judicial se transformó en una reclamación diplomática que el gobierno chileno consideró inaceptable⁶⁴. Bajo la premisa que el amparo se otorgaba solo en situaciones que no incidían en la continuidad de las relaciones bilaterales, en mayo de ese año el ministro de Relaciones Exteriores, Juan José Latorre, envió una circular a las representaciones que apoyaron, en primera instancia, los intereses de sus connacionales, explicando la separación jurídica de los derechos exigidos por personas naturales respecto de los intereses corporativos que llevaron a la Compañía a interponer la demanda contra el Estado⁶⁵. Fue el carácter mixto de la sociedad, destacado por la propia defensa para defender su carácter extraterritorial, lo que permitió a las autoridades chilenas reafirmar su voluntad de negociar solo frente a demandas de personas o con sociedades que tuviesen representación legal en el país.

La posición chilena fue respaldada en la decisión de apoyar la creación de tribunales arbitrales para compensar intereses de residentes extranjeros afectados durante la Guerra del Pacífico y la guerra civil de 1891, instancias en que las legaciones extranjeras tuvieron una activa participación⁶⁶. Paralelamente, medios de prensa de Santiago acusaron que la composición accionaria de la sociedad era, en la realidad, ficticia, acusando que en la mayoría de los casos se trataba de extranjeros que, con residencia en Lima, representaban los intereses de connotados comerciantes y banqueros peruanos⁶⁷.

La justificación del gobierno chileno, y el riesgo de secundar la demanda de un negocio de naturaleza disímil a las causas indemnizatorias apoyadas los años previos, llevaron a las legaciones a adoptar una posición más cauta. Aduciendo que los derechos y privilegios de la Compañía eran en todos los

⁶³ Lima, 6 de mayo de 1898, AMC, vol. 270, f. 214.

⁶⁴ *Cámara de Diputados. Sesiones Ordinarias*, sesión número 6, 10 de julio de 1896: 91. *Cámara de Diputados. Sesiones Extraordinarias*, sesión número 71, 20 de enero de 1898: 1.192-1.193.

⁶⁵ Un debate sobre este punto, en “Banco La Providencia”, *El Comercio*, 4 /12/1886: 4.

⁶⁶ *Chile y los Tribunales Arbitrales...*, 1885: 5 y ss.

⁶⁷ *La Nueva República*, Santiago, 3/9/1898: 4. *Los Lunes*, Santiago, 6/11/1898: 3.

sentidos peruanos, su disputa en Chile afectaba solo los derechos financieros de la sociedad, no los individuales de sus accionistas, por lo que recomendaron a sus connacionales iniciar causas judiciales autónomas de realizada por la Compañía Salitrera⁶⁸.

Desechada la demanda ante la justicia, y sin aval diplomático, en enero de 1901 Graña propuso al gobierno chileno la creación de un tribunal arbitral integrado por tres jurisperitos chilenos, designados en común acuerdo por las partes. La iniciativa fue aceptada, con la condición que su veredicto fuese ratificado por la Corte Suprema. Aprobado en esa instancia, las condiciones y montos acordados debían ser ratificados por ambas cámaras de Congreso, por medio de un convenio *ad referendum*, limitando el pago a un máximo de 321.975 £⁶⁹.

Graña consideró la fórmula como oprobiosa para los intereses de la Compañía, rechazando la deliberación de la Corte Suprema por no dar garantías de imparcialidad ante el fallo de un tribunal arbitral. Sin más opciones posibles de negociación, pero presionado por dar un cierre al problema, el gobierno presentó a la Cámara de Diputados una moción para alcanzar un arreglo directo, ofreciendo pagar el monto sugerido con bonos de la deuda externa⁷⁰. En noviembre de 1901, Graña rechazó la propuesta, demandando una vez más al Estado chileno, solicitando en similares términos a los utilizados en 1893, el reconocimiento como subsistentes de la totalidad de los derechos de la sociedad como acreedor hipotecario, anticrético y consignatario del salitre y las salitreras, bajo la forma estipulada en el contrato de julio de 1878⁷¹. El giro no dejaba de ser paradójico, al recurrir a la Corte Suprema, instancia que, a juicio del representante, no daba garantías de imparcialidad ante un eventual arbitraje.

En diciembre de 1903, la posibilidad de un convenio directo fue desechada por una comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, la que sostuvo que la resolución del caso era de exclusiva competencia judicial⁷². La Corte Suprema, por su parte, entregó su fallo en agosto de 1906, replicando los fundamentos dados por el fiscal Vial Recabarren en 1893. De acuerdo al veredicto, Chile no tenía obligación alguna de cumplir el contrato de 1878 al no intervenir en su celebración. Este, además, caducó con el inicio de la guerra,

⁶⁸ Moore, 1906: 646-647.

⁶⁹ *Memoria del Consejo de Defensa Fiscal...*, 1903: 127-128. “El gobierno y la Compañía Salitrera del Perú”, *El Comercio*, 26 /6/1903: 4.

⁷⁰ *Memoria del Consejo de Defensa Fiscal...*, 1901: 134.

⁷¹ *La Compañía Salitrera del Perú ante el Congreso*, 1903: 11.

⁷² *Cámara de Diputados. Sesiones Extraordinarias*, sesión número 34, 2 de diciembre de 1903: 695-696.

cuando tanto el gobierno peruano y a la Compañía se vieron imposibilitados de ejecutarlo. Respecto de la venta del salitre de embargado en Iquique, el tribunal justificó su expropiación por pertenecer al gobierno peruano, lo que legitimaba un acto validado por circunstancias propias de la guerra y por el derecho internacional⁷³.

Waldo Graña falleció en Santiago en mayo de 1906, sin conocer el cierre definitivo del caso en Chile.

UN PÓSTUMO Y FALLIDO RECONOCIMIENTO FISCAL

Conocido en Lima el definitivo fallo en tribunales chilenos, la directiva de la Compañía decidió no perseverar con el caso en Chile, exigiendo del gobierno peruano el pago de 3.717.577 £, equivalente al valor de la deuda histórica de 817.157 £, más el interés acumulado del 6 % establecido en el acuerdo de 1878⁷⁴.

El término del juicio en Chile dejó a las autoridades políticas peruanas en una posición incómoda, considerando que, mientras la demanda tuvo lugar, los gobiernos precedentes asumieron un papel solidario y funcional con la sociedad, manifestado tanto en la prestación de asesorías desde Lima como un discreto apoyo diplomático. A inicios de siglo, un ministro de Hacienda reconoció que el patrocinio a la demanda de la Compañía Salitrera se justificaba tanto por la justicia de sus argumentos como por la necesidad de evitar cargas extraordinarias sobre las alicaídas finanzas del país⁷⁵.

En diciembre de 1908, el gobierno anunció la inclusión de la deuda con la Compañía en un proyecto a discutir en el Congreso destinado a renegociar el pago pendiente de la deuda interna consignado en leyes de consolidación promulgadas en junio de 1889 y diciembre de 1897, incluyendo esta vez aquellos compromisos no incluidos en las normativas precedentes. En base a los antecedentes presentados por la Compañía de la vigencia de la deuda, en febrero de 1909 el gobierno de Augusto Leguía solicitó al Tribunal Mayor de Cuentas determinar los montos finales de la transacción.

En abril de ese año, el Tribunal consideró improcedente el cobro al no existir respaldos que certificaran su existencia. Su fiscal, José Antonio Velasco, recordó que en noviembre de 1884 un incendio destruyó la totalidad de

⁷³ *El crédito de la Compañía Salitrera del Perú*, 1912: 80-82. *Memoria del Consejo de Defensa Fiscal...*, 1911: 617-620.

⁷⁴ Rodríguez, 1918, vol. XIX: 330A-334A.

⁷⁵ Lima, 4 de marzo de 1896, AHP, doc. 1/1896/5-4, f. 22.

los archivos institucionales por lo que las cuentas exigibles, respaldadas solo por los libros copiadores de cuentas de la Compañía, no podían ser consideradas como pruebas fiables, menos considerando la cuantía de una deuda que comprometía parte importante de la recaudación nacional⁷⁶. Al margen de lo anterior, Velasco señaló que la forma de abordar el proceso de cobranza y lo variable de los montos solicitados entre 1893 y 1909, debían considerarse como argumentos suficientes para perseguir a quienes denominó «depredadores del Estado»⁷⁷.

Como antecedente complementario, el fiscal recordó que el tiempo transcurrido entre informe aprobatorio de 1885 y la reclamación excedía el plazo de veinte años establecido por el Código Civil para el ejercicio de una acción que nacía de una orden ejecutoria. Velasco, por último, recordó que el veredicto emitido en tribunales chilenos, que le denegaba los derechos financieros era en sus fundamentos jurídicos plenamente aplicables en Perú, tratándose por ello de una solicitud extinguida⁷⁸.

La Dirección de Crédito Público respaldó la resolución del Tribunal Mayor. Su director, Flavio Castañeda, sostuvo que la Compañía Salitrera del Perú, al optar por seguir el proceso judicial de cobro en Chile, renunció de modo definitivo a acogerse a los beneficios de las leyes de 1889 y 1897, que consolidaron la deuda pública interna contraída entre los años 1873 y 1886. Acoger los cargos financieros de la sociedad se constituía, por tanto, en una ilegalidad que anulaba el espíritu reparatorio de las leyes señaladas, creando una obligación financiera no prevista sobre montos al menos dudosos⁷⁹.

De acuerdo a la legislación peruana, el reconocimiento de deudas fiscales no obligaba al Estado inmediato a su pago, pero inhibía al afectado a exigir judicialmente su derecho de cobro, al menos mientras el Estado no renunciase a su responsabilidad como acreedor.

Sin opciones legales para hacer efectivo sus derechos, a inicios de 1910 Pablo La Rosa, presidente del directorio, presentó al Tribunal Mayor de Cuentas una copia de *El Peruano*, diario de carácter oficial del 13 de febrero de 1886, donde en una breve inserción eran reconocidos como válidos los balances presentados en 1884, limitando la deuda fiscal a 773.004,3 £⁸⁰.

⁷⁶ *Contestación de la Compañía Salitrera del Perú a los reparos hechos por cuenta del Tribunal Mayor de Cuentas*, Lima, 10 de febrero de 1885, FDL, doc. 2430, fs. 2-5.

⁷⁷ *Expediente que contiene extractos de diferentes documentos sobre el asunto del salitre*, Lima, 17 diciembre de 1886, FDL, doc. 2095, f. 8.

⁷⁸ *El crédito de la Compañía Salitrera del Perú*, 1912: 56-57.

⁷⁹ *Ibidem*: 41-42.

⁸⁰ *El Peruano. Diario Oficial de la República del Perú*, 13/2/1886: 139. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Perú*, 10 de septiembre de 1912: 114-115.

El antecedente, que no había sido consignado durante el juicio en Chile ni hasta entonces en la negociación con el gobierno peruano, fue un hallazgo que dio un giro al reclamo, llevando al presidente del Tribunal y abierto destructor del pago, Santiago Olaechea, a definirlo como una evidencia concluyente. La Dirección de Crédito Público procedió a cursar el pago de la deuda, pero mantuvo su veto al pago de 3.717.577 £, limitando el pago de intereses solo hasta 1883, reduciendo la indemnización a 1.550.561 £. La resolución final fue derivada por el gobierno a la Corte Suprema de Justicia, donde su fiscal, José Antonio Lavalle, emitió en enero de 1911 un informe que limitaba los derechos financieros a 817.160 £, monto exigible hasta diciembre de 1879, muy similar al exigido por Waldo Graña en 1893 en la demanda inicial en Chile. El pago se realizaría en bonos de deuda amortizable sin intereses, una vez aprobada y promulgada la nueva ley de consolidación.

Las gestiones de pago fueron seguidas con especial interés por la prensa limeña, la que coincidió en el rechazo transversal hacia una Compañía que simbolizaba antiguas prácticas de control sobre un Estado percibido como patrimonio de una élite, en un periodo marcado por la emergencia de sectores medios y nuevos referentes políticos en el país. En febrero de 1911, *El Comercio*, tradicional medio de prensa limeño, publicó un editorial definiendo la reclamación como injustificada, tanto como la existencia misma de la sociedad. La crítica advertía del riesgo que enfrentaba la clase política al reconocer la validez de una causa amparada en un derecho extinto, reflejo de la moral de una parte de la sociedad peruana, insensible y anquilosada⁸¹.

El gobierno de Augusto Leguía, en un comienzo proclive al pago de la deuda, y el propio Congreso, optaron por sumarse al clamor público y desconocer los derechos exigidos y validados. En la tramitación parlamentaria de la propuesta de conversión de la deuda interna, el ministro de Hacienda y Comercio, Ernesto Ráez, se comprometió ante los parlamentarios a no reconocer a la Compañía Salitrera como beneficiaria en la futura normativa. El proyecto fue incluso modificado, a fin de no incorporar nuevas reclamaciones pendientes cuyo valor de montos imprecisos o de legitimidad cuestionable, sometiendo a la aprobación legislativa el pago de deudas anteriores a la guerra como exigencia previa a su reconocimiento⁸².

El debate en torno al reconocimiento de la deuda coincidió con la elección, en 1912, de Guillermo Billinghurst como Presidente del Perú. Billinghurst desarrolló parte importante de su carrera profesional como abogado de inte-

⁸¹ “La Compañía Salitrera del Perú”, *El Comercio*, 9/2/1911: 4.

⁸² *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Perú*, 14 de septiembre de 1912: 211-218. “Al público”, *El Comercio*, 12/9/1912.

reses salitreros en Tarapacá, antes y después de la guerra. Como tal, fue un activo defensor de los derechos de la Compañía Salitrera del Perú, a la que asesoró durante la demanda en Chile y cuyo reclamo consignó en *Legislación sobre salitre y bórax de Tarapacá*, uno de sus estudios más conocidos sobre la actividad, defendiendo el pago de la deuda histórica a la sociedad «como un acto de justicia»⁸³.

Nueve años después, el mismo Billinghamurst presentaba al Congreso un detallado cuadro financiero del Perú. La propuesta de negociar la obtención de un empréstito de liquidación para el pago de la deuda interna no consignó a la Compañía Salitrera entre los acreedores del Tesoro⁸⁴.

CONCLUSIONES

La nacionalización del salitre es percibida como un proceso fallido, consecuencia de la enorme distancia entre los objetivos propuestos y el debido resguardo legal para lograrlos. Desde 1873, la compulsiva acción estatal sobre el recurso causó un abierto antagonismo entre Lima y los productores en Tarapacá (contraproducente a las enormes expectativas generadas sobre el salitre como medio de estabilización de las finanzas nacionales), generando incertidumbre en el mercado consumidor⁸⁵. La improvisada decisión de transformar al Estado en partícipe de la actividad derivó hacia situaciones singulares, como el arriendo de amplias extensiones de suelos salitrales bolivianos como un medio de enfrentar la competencia de la producción al sur del río Loa, o la compra de la propiedad en Tarapacá a cambio de la entrega de certificados de incierto canje, permitiendo a los antiguos dueños de instalaciones continuar con la libre explotación del recurso.

La responsabilidad política de los gobiernos peruanos del periodo en la frustrada intervención está fuera de dudas. No obstante, es pertinente que la conversión del sentido original del proyecto nacionalizador sea también analizada en función de la enorme influencia de círculos financieros, en alianza con los cerrados núcleos políticos de la capital y en el contexto de una virtual quiebra del sistema financiero fiscal⁸⁶. La intervención de la banca en la actividad salitrera fue resultado de la desastrosa administración del negocio guanero, cuya principal herencia fue una deuda externa colosal e impagable. Al

⁸³ Billinghamurst, 1903: 508.

⁸⁴ *El Peruano. Diario Oficial de la República del Perú*, 5/10/1912: 610-612.

⁸⁵ Contreras, 2012: 88.

⁸⁶ Flores, 2018.

recurrir al sistema bancario nacional, el Estado buscó equilibrar el gasto interno, obteniendo créditos derivados de la entrega del usufructo del salitre, traspasando su administración y el pago de los certificados sobre su propiedad a los intereses privados, en condiciones tan lesivas que en poco tiempo quedó sometido a los intereses de un reducido núcleo de especuladores financieros.

La Compañía Salitrera del Perú fue la consecuencia más evidente de la aguda crisis estructural del Perú en los albores de la Guerra del Pacífico. Creada como organismo ejecutor del contrato del gobierno con el sistema bancario de junio de 1878, a juicio de un economista contemporáneo no fue sino una entidad creada únicamente para saldar la deuda de arrastre derivada de la bancarrota del guano y cuya funcionalidad era menos relevante que la urgencia por recuperar una inversión en riesgo ante la eventual bancarrota de la nación⁸⁷. En ese contexto, la idea de manejar el negocio salitrero como un medio para garantizar el pago de las acreencias de un Estado en quiebra, presentaba la incongruencia de convertir el salitre en un instrumento hipotecario orientado a cubrir el pasivo existente, no a proyectar la recuperación económica del país.

La guerra con Chile, que bien pudo suponer el fin definitivo de un negocio en desarrollo, acabó por garantizar a la sociedad el pago de una deuda consolidada años antes de su formación. Como señaló el propio Waldo Graña, la Compañía era una comunidad en liquidación, que no existía más que en el interés personal de los tenedores de sus acciones, con las que sustentaba un crédito y privilegios que emanaban del contrato que le daba su existencia⁸⁸.

La subsistencia de una sociedad vinculada al usufructo de un recurso sobre el cual no tenía derechos se explica por ser heredera legítima de una de las obligaciones pecuniarias asumidas por Chile, esto es, de la resolución del pago de los bonos emitidos con garantía sobre el guano y de la regularización del estatus legal de los certificados salitreros. En el caso del guano, la propuesta para resguardar los derechos de sociedades que reclamaban perjuicios financieros sobre compromisos precedentes ocupó la mitad de artículos del Tratado de Ancón, destinado, paradójicamente, a especificar las condiciones impuestas por Chile para alcanzar la paz.

Ese acuerdo, que destaca por la conciliadora posición chilena con los acreedores peruanos del guano, fue, en cambio, concluyente con quienes tenían intereses en el salitre, al no reconocer créditos de ninguna clase que afectasen a los territorios peruanos anexados, cualquiera que fuese su naturaleza y procedencia.

⁸⁷ Rodríguez, 1916, vol. XIV: 123.

⁸⁸ Graña, 1899: 4.

¿Por qué entonces el Estado chileno accedió al pago de deudas heredadas de la administración peruana? Con frecuencia se señala la negociación con los tenedores de los certificados salitreros como prueba de la condescendencia de las autoridades chilenas ante la presión de potencias europeas, tolerando que su eventual pago transformase los títulos asociados a su deuda en objeto de especulación. Sin embargo, la opción de ceñirse a lo establecido en el tratado de 1883 tenía un costo financiero menor que las eventuales consecuencias de desconocer dichos compromisos. Hasta 1887, los certificados salitreros fueron adquiridos en equivalencia al nominativo de cada documento, por lo que, en la mayoría de los casos, el valor pagado por el gobierno chileno igualó la inversión inicial⁸⁹.

En el caso de la Compañía Salitrera del Perú, el reconocimiento de su potestad sobre la regulación de la propiedad salitrera es incuestionable teniendo en cuenta que, durante el proceso de recompra de los certificados su gerente, Luciano Benjamín Cisneros, quien conservaba copia de los registros originales de inscripción de los certificados, fue el intermediario del gobierno chileno para certificar la autenticidad del número de serie de cada papel cuando su originalidad era puesta en duda⁹⁰.

Como se ha señalado, las autoridades chilenas se mostraron en un inicio proclives a negociar un acuerdo, por lo que el fracaso de la demanda se explica por dos variables derivadas del incomprensible estatus jurídico de la sociedad post conflicto. La primera fue intentar comprender de qué trataba la sociedad después de 1883, dadas las circunstancias de que los propios gobiernos peruanos del período daban por supuesto que los yacimientos salitrales pertenecieron al Estado, traspasando a privados solo la explotación del recurso. La segunda alude a la vigencia de una deuda millonaria, pero de monto variable, que no derivaba de la irregular administración de actividad, sino del remanente del pasivo heredado del negocio del guano. Sin un control financiero estricto, la deuda de arrastre era entendida como parte de un derecho implícito a su creación, un argumento difícilmente justificable en Chile.

Sin propósito comercial, la entidad subsistió después de 1883 como una corporación subsistente para ejecutar el pago de un pasivo cuantioso, amparada en el derecho a recurrir sobre el cobro de compromisos crediticios con instituciones privadas. Su continuidad la transformó en una corporación con un capital de valor oscilante y en instrumento proclive a su uso especulativo. Finalizada la guerra con Chile, el británico Thomas Dawson pidió protección

⁸⁹ Donoso, 2014: 118.

⁹⁰ “Interesantes comunicaciones”, *El Comercio*, 1 de agosto de 1887: 3. Los vínculos de los originales propietarios con la Compañía durante la postguerra, en Cisneros, 1954: 278-296.

a su gobierno para reclamar el pago del valor de 5.900 acciones, de las que decía ser dueño, pese a declarar ser un comerciante menor de bienes comestibles de la capital⁹¹. Iniciada la demanda en Chile, Waldo Graña definió a la Compañía del Perú como una multinacional, con capitales italianos, españoles, ingleses, franceses y norteamericanos. En 1911, en cambio, la sociedad volvió a ser presentada como una organización integrada solo por inversionistas peruanos⁹².

La inclusión de la acreencia fiscal en la reestructuración de la deuda interna pasaba por alto el rechazo de la propia sociedad a vincular el compromiso en las leyes de junio de 1889 y diciembre de 1897, destinadas a consolidar la deuda pública contraída entre los años 1873 y 1886. Quizá conociendo las dificultades financieras de cumplir con los pagos (de hecho, estos se realizaron, de manera parcial, solo en 1919), la Compañía Salitrera optó por seguir el proceso judicial de cobro en Chile, reactivando la idea de traspasarla al Perú solo cuando el caso se supuso perdido.

La nueva demanda generó un rechazo transversal que incidió en la posterior inclusión del reclamo en el debate parlamentario entre 1910 y 1912. Debemos considerar que, al margen de los reparos éticos expuestos, el proyecto de conversión tenía un costo fiscal de 4.051.000 £, lo que obligaba a destinar el 20 % de esos fondos a solventar la deuda con la sociedad, un despropósito ante el casi centenar de tenedores de bonos, prestamistas y acreedores que aguardaban desde 1889 un arreglo⁹³.

Desechada la posibilidad de cumplir con la deuda, pese a su reconocida validez y vigencia, después del año 1912 se pierde todo indicio de la Compañía Salitrera del Perú. Su disolución es tan probable como la posibilidad de que sus accionistas alcanzasen un acuerdo con el gobierno. En marzo de ese año, una ley autorizó la entrega de derechos para recaudar los impuestos fiscales del país a un organismo privado integrado solo por accionistas peruanos. La nueva institución encargada del cobro de contribuciones directas sería también prestamista del gobierno, otorgándole por créditos hasta 1.200.000 soles peruanos, con un 7 % de interés, con cargo al monto a recaudar.

Poco tiempo después de su promulgación, el gobierno cedió los derechos a la recién formada Compañía Recaudadora de Impuestos del Perú, dirigida por Pablo La Rosa, quien también era presidente de la Compañía Salitrera del Perú. Entre los miembros del directorio de la Compañía Recaudadora desta-

⁹¹ *Further correspondence...*, 1886: 187-188.

⁹² “La reclamación de la Compañía Salitrera”, *El Comercio*, 8/2/1911: 3

⁹³ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Perú*, 10 de septiembre de 1912: 117.

caban Guillermo Salcedo y Aniceto Bernales, José Antonio Menchaca, Adan Melgar y Federico Elguera, antiguos directivos de la Compañía Salitrera y accionistas históricos de la institución.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, Julio César, “Un héroe en controversia en la guerra con Chile: el gobierno de Francisco García Calderón”, *Nueva Cronica*, 3 (Lima, 2014): 375-389.
- Antecedentes sobre la industria salitrera*, Santiago, Sociedad, Imprenta y Litografía Universo, 1925.
- Ballón, José, *Martí y Blaine en la dialéctica de la Guerra del Pacífico (1879-1883)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Belmont, Perry, *Public record of a member of the House of Representatives in the 47th, 48th, 49th, 50th Congress*, Albany, James B. Lyon Printer, 1898.
- Bermúdez, Óscar, *La historia del salitre desde sus orígenes hasta la Guerra del Pacífico*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1963.
- Billinghurst, Guillermo, *Legislación sobre salitre y bórax de Tarapacá*, Valparaíso, Imprenta Sud-Americana, 1903.
- Carrasco, José, *Bolivia y Chile. El tratado de paz de 20 de octubre de 1904*, La Paz, Imprenta de “El Heraldo”, 1905.
- Castro, Luis, “Demanda de ciudadanía, construcción de nación y rentismo minero: los planteamientos regionalistas de los habitantes de la provincia peruana de Tarapacá (1827-1874)”, *Temas Americanistas*, 39 (Sevilla, 2017): 37-66.
- Certificados del Toco. Solicitud presentada por los tenedores de certificados a S.E. el Presidente de República. Documentos y antecedentes*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1911.
- Chile y los Tribunales Arbitrales. Artículos publicados en “El Bien Público” por un colaborador*, Lima, Imprenta de “El Bien Público”, 1885.
- Cisneros, Luis B., “Páginas olvidadas”, *Fénix*, 10 (Lima, 1954): 278-286.
- Contreras, Carlos, *La economía pública en el Perú después del guano y del salitre. Crisis fiscal y élites económicas durante su primer siglo independiente*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú / Instituto de Estudios Públicos, 2012.
- Dancuart, Emilio, *Anales de la Hacienda Pública del Perú. Historia y legislación fiscal de la República*, Lima, Imprenta, Librería y Encuadernación de Guillermo Stolte, 1902-1912.
- Donoso, Carlos, “Nacionalizar el salitre: debates iniciales sobre el control fiscal de la industria (Chile, 1880-1916)”, *Chungará*, 46/1 (Santiago, 2014): 115-130.

- El crédito de la Compañía Salitrera del Perú*, Lima, Librería é Imprenta Gil, 1912.
- El Tratado de Ancón y la reclamación de la Compañía Salitrera del Perú*, Lima, Librería, Imprenta y Encuadernación Gil, 1894.
- Exposición de las razones en virtud de las cuales los certificados salitreros deben ser pagados por el gobierno de Chile*, Santiago, Imprenta “Victoria” de H. Izquierdo, 1884.
- Exposición que hace la Compañía Salitrera del Perú respecto del origen y legalidad de su crédito*, Lima, Imprenta del Teatro, 1884.
- Exposición que la Compañía Salitrera del Perú eleva al Supremo Gobierno de Chile para contestar un informe del Consejo de Defensa Fiscal*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1900.
- Exposición que la Compañía Salitrera del Perú presenta a la Lejislatura Nacional de 1878 sobre la Cuestión Salitre*, Lima, s/e, 1878.
- Flores Soria, Carlos, *La expropiación del salitre en el Perú, 1868- 1876. Patrimonialismo y estanco*, tesis para optar al grado de magíster en historia, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.
- Further correspondence respecting the foreign creditors of Peru. 1881-84*, London, printed for the Foreign Office, 1886.
- González Miranda, Sergio, “Las políticas salitreras peruana y chilena: ¿del monopolio estatal a la libertad económica? (1873-1884)”, *Cuadernos de Historia*, 38 (Santiago de Chile, 2013): 39-77.
- Graña, Waldo, *Contestación a la vista del señor fiscal de la Corte Suprema*, Santiago, Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1893.
- Graña, Waldo, *Memorial presentado a los Excelentísimos señores ministros plenipotenciarios de España, Estados Unidos de Norte América e Italia y Encargado de Negocios de la Gran Bretaña*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1899.
- Informe en la reclamación de D. Waldo Graña por la Compañía Salitrera del Perú*, Santiago, Imprenta Nacional, 1901.
- La Compañía Salitrera del Perú ante el Congreso*, Santiago, Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona, 1903.
- La mediación de los Estados Unidos de Norte América en la Guerra del Pacífico. El señor doctor don Cornelius A. Logan y el Dr. Don Francisco García Calderón*, Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1884.
- La reclamación de la Compañía Salitrera del Perú considerada ante la Memoria del ministro de Relaciones Exteriores de Chile, presentada al Congreso de 1893*, Santiago, Imprenta Santiago, 1893.
- La traición y los traidores*, Guayaquil, Imprenta de “La Nación”, 1882.

- Los créditos de la Compañía Salitrera del Perú no están comprendidos en la cláusula 8.ª del Tratado de Ancón*, Lima, Imprenta Gil, 1895.
- Luz al cuadro. Documentos comprobantes de como se ha iniciado y perseguido la paz entre el Perú y Chile*, Cajamarca, s/e, 1883.
- Martínez Riaza, Ascensión, *A pesar del gobierno. Españoles en el Perú, 1879-1939*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006.
- Martínez Riaza, Ascensión, “Por daños y perjuicios: reclamaciones de españoles en el Perú, siglos XIX-XX”, *Anuario de Estudios Americanos*, 66/1 (Madrid, 2009): 135-170.
- Memoria del Consejo de Defensa Fiscal al señor ministro de Hacienda en 1900*, Santiago, Imprenta Nacional, 1900.
- Memoria del Consejo de Defensa Fiscal al señor ministro de Hacienda en 1901*, Santiago, Imprenta Nacional, 1901.
- Memoria del Consejo de Defensa Fiscal presentada al señor ministro de Hacienda en 1902*, Santiago, Imprenta i Encuadernación Barcelona, 1903.
- Memoria del Consejo de Defensa Fiscal presentada al señor ministro de Hacienda en 1911*, Santiago, Imprenta i Encuadernación Chile, 1911.
- Memoria Especial presentada al Congreso de 1876 por el Ministro de Hacienda y Comercio*, Lima, s/e, 1876.
- Memoria sobre la reclamación de la Compañía Salitrera del Perú*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1892.
- Mensaje que S. E. el Presidente de la República leyó en las Cámaras Legislativas el 12 de septiembre de 1872*, Lima, Imprenta del Estado, 1872.
- Molina, Evaristo, *Bosquejo de la Hacienda Pública de Chile desde la Independencia hasta la fecha*, Santiago, Imprenta Nacional, 1898.
- Moore, John Bassett, *A Digest of International Law*, Washington, Government Printing Office, 1906, vol. VI.
- Observaciones sobre el juicio de liquidación de la Casa Artola y C.ª de Cobija*, Valparaíso, Imprenta y Librería del Mercurio de Santos Tornero y C.ª, 1854.
- Ochoa, José, *Reclamación de Chiuchiu. Contestación al alegato de prueba de la parte demandante y alegato por la de Bolivia*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1887.
- Protesta de la Compañía Salitrera del Perú contra los procedimientos del Gobierno de Chile en la provincia de Tarapacá*, Lima, Imprenta del Teatro, 1880.
- Quimper, J. M., *Manifiesto del ex-ministro de Hacienda y Comercio*, Lima, Imprenta de F. Masias, 1881.
- Representación de los salitreros al Soberano Congreso*, Lima, Imprenta de “El Nacional”, 1878.

Rivas Vicuña, Francisco, *Los artículos III y IV del tratado de Santiago de 20 de octubre de 1904 y el contrato Speyer*, La Paz, Imprenta Velarde, 1906.

Rodríguez, José Miguel, *Anales de la Hacienda Pública del Perú. Historia y legislación fiscal de la República*, Lima, Litografía y Tipografía T. Schauch, 1916-1918.

Rodríguez, José Miguel, *Estudios económicos y financieros y ojeada sobre la hacienda pública del Perú y la necesidad de su reforma*, Lima, Librería, Imprenta y Encuadernación Gil, 1895.

Salas, Miriam, “Auge y crisis: el poder de la elite en el manejo de los beneficios del guano y el salitre (1840-1876)”, *Revista Histórica. Órgano de la Academia Nacional de la Historia*, L (Lima, 2017): 23-58.

Solicitud presentada por los tenedores de certificados a S.E. el presidente de la República. Documentos y antecedentes, Santiago, Imprenta Litografía y Encuadernación Barcelona, 1911.

Fecha de recepción: 3 de febrero de 2020.

Fecha de aceptación: 1 de julio de 2020.

An unpleasant taste left by the War of the Pacific: the Compañía Salitrera del Perú (1878-1912)

Founded in 1878, the Compañía Salitrera del Perú [Peruvian Nitrate Company] sought to manage the production and sale of saltpetre after the company's risky nationalization process. Far from constituting an advantageous trade alliance, in practice this was nothing more than a mechanism to guarantee compliance with fiscal obligations with the banks of Lima, where the mineral became a means to subordinate public finances to private interests, in a structured deal on the assignment of credits under onerous conditions in a devalued currency, payable with sales of the resource in pounds sterling. The unpaid debts resulting from the loss of the nitrate region after its transfer to Chile led company shareholders to claim their financial rights, suing the Chilean State in the courts of that country as mortgagee and consignee of the resource.

The Compañía Salitrera del Perú symbolizes a stage in Peruvian history characterized by diffuse links between public and private interests, absolute centralism in strategic decision-making and the corruption of public institutions.

KEY WORDS: *Saltpetre; War of the Pacific; Peru; Guano.*
